



# Resolución Directoral

N° 0229 -2021-MTC/21

Lima, 14 SET. 2021

**VISTO:**

El Informe N° 198-2021-MTC-GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM de fecha 15 de mayo de 2021, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, pasa a calificarse como un Programa, estableciendo en su disposición complementaria final que la calificación como programas, no afecta sus



funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran. Asimismo, dispone que todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional como proyectos especiales debe ser entendida, desde la fecha de vigencia del presente decreto supremo, como programas del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" y la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 234-2019-MTC/21 (Convenio N° 102-2019-MTC/21-LPI) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y por el monto de S/ 12 429,895.02 (Doce millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco mil con 02/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;





# Resolución Directoral

Que, con fecha 12 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" y el CONSORCIO VECINAL AUCARÁ (conformado por las siguientes empresas: 1) CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y 2) SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTÉCNIA, S.L. SUCURSAL EN PERU), en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 106-2020-MTC/21 (Convenio N° 110-2019-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario y por el monto de S/ 976,453.87 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres con 87/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 234-2019-MTC/21 suscrita entre el Contratista y la Entidad con fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó la periodicidad y el pago de las valorizaciones en el mes de diciembre del año 2020;



Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 234-2019-MTC/21 suscrita entre el Contratista y la Entidad con fecha 21 de junio de 2021, se acordó diferir el inicio del plazo de ejecución al 20 de julio de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 106-2020-MTC/21 suscrita entre el Supervisor y la Entidad con fecha 21 de junio de 2021, se acordó diferir el inicio del plazo de ejecución al 20 de julio de 2020;



Que, mediante Adenda N° 03 al Contrato N° 234-2019-MTC/21 suscrita entre el Contratista y la Entidad con fecha 25 de junio de 2021, se acordó formalizar los acuerdos plasmados en las Actas de suspensión de fecha 15 de enero de 2021 y 05 de abril de 2021, mediante las cuales las partes pactaron la suspensión del plazo de ejecución durante los períodos del 16 de enero al 05 de abril de 2021, por el período de ochenta (80) días calendario y del 06 al 30 de abril de 2021, por el período de veinticinco (25) días calendario, dando un total de ciento cinco (105) días calendario, estableciéndose como fecha prevista de término contractual el 29 de junio de 2021;



Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 106-2020-MTC/21 suscrita entre el Supervisor y la Entidad con fecha 25 de junio de 2021, se acordó formalizar los acuerdos plasmados en las Actas de suspensión de fecha 15 de enero de 2021 y 05 de abril de 2021, mediante las cuales las partes pactaron la suspensión del plazo de ejecución durante los períodos del 16 de enero al 05 de abril de 2021, por el período de ochenta (80) días calendario y del 06 al 30 de abril de 2021, por el período de veinticinco (25) días calendario, dando un total de ciento cinco (105) días calendario, estableciéndose como fecha prevista de término contractual el 25 de julio de 2021;

Que, mediante Carta N° 146-2020-MENDOZA SRL/GG recibida por el Supervisor con fecha 15 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 01, materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21;

Que, a través de Carta N° 01-2021-MTC/21.GIE.VSM de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales notificó al Contratista que su solicitud de ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 01, no fue aceptada.

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2021-MTC/21, de fecha 04 de junio de 2021, se declaró improcedente la ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 02, solicitada por el Contratista materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21;

Que, a través de Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21 de fecha 19 de julio de 2021, la Entidad aprobó en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 03, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por el Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, a través del mismo resolutivo, también se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta y nueve (59) días calendario, al Supervisor CONSORCIO VECINAL AUCARÁ, a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará-Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 106-2020-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 21 de setiembre de 2021;

Que, de otro lado, a través de la Resolución Directoral N° 228-2021-MTC/21 de fecha 14 de setiembre de 2021, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21.OA, de fecha 19 de julio de 2021, como consecuencia de un error material en el cual se habría incurrido en la resolución primaria, quedando redactada la misma en los siguientes términos:

**"Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 03, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por el Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito**





# Resolución Directoral

de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, **difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 27 de agosto de 2021**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución";

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011";

Que, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, han sido suscritos los Contrato N° 234-2019-MTC/21 y N° 106-2019-MTC/21, los que se regulan, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del BID, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en el numeral CGC 3.1. de las Condiciones Especiales del Contrato N° 234-2019-MTC/21 y en el numeral CEC 1.1(n) y CEC 3.1 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 106-2020-MTC/21;

Que, el numeral 28.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 234-2019-MTC/21, señala que: "El Gerente de Obras<sup>1</sup> determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuanto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una variación o de un evento compensable y proporcione toda la información sustentadora";

Que, el numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 234-2019-MTC/21, refiere que "El Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación de la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales y siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la citada obra:

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**
- **Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**

<sup>1</sup> Conforme al numeral CGC 1.1. (u) de las Disposiciones Generales del Contrato, el Gerente de Obras es la persona que ocupa el cargo de Gerente de Intervenciones Especiales de PROVIAS DESCENTRALIZADO.



- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado..." (El resaltado es nuestro);*

Que, el numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 234-2019-MTC/21, señala que *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Contratista debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga";*



Que, el numeral 3 del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones de la Política para la Adquisición de Bienes y Obras (GN-2349-9) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establece que ***"En el caso de los contratos sujetos a revisión ex -ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos".*** (El énfasis y resaltado es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, por medio de la Carta N° 111-2021-MENDOZASRL/GG, recibida por el Supervisor el 24 de agosto de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 Parcial, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, contemplada en las Condiciones Especiales del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en:

*“(…) la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 04, esta enmarcado en las canteras previstas en el proyecto, **que no han cumplido con los requerimientos de los ensayos de control de calidad de las propiedades físicas – mecánicas para ser utilizado como material de afirmado (…)**”.*



*“(…) se ha evidenciado los supuestos casos en que no se contaban con la libre disponibilidad de uso de las canteras de material de afirmado, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, en ese sentido es que, desde el 01/07/2021 la colocación de este material granular se ha paralizado.*

*De acuerdo a los registros en cuaderno de obra, la única cantera disponible para realizar los trabajos de colocación de material de afirmado fue la que se encontraba en el Km. 2+0000, dicha cantera sólo estaba autorizada por la Comunidad en General de Aucara hasta el Km 7+0000.*



*Asimismo, las canteras del Km 2+900, Km 10+300, Km 13+600, no cumplen los requerimientos técnicos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto, esto de acuerdo a los informes técnicos remitidos por el Contratista al Supervisor.*

*Finalmente, de acuerdo a los enunciados de la sustentación de esta prórroga, consideramos pertinente solicitar la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 04 – en forma Parcial, **con causal abierta, mientras se gestione y apruebe la utilización de otras canteras o cantera que cumplan los requerimientos técnicos, por parte de la Entidad**”;*



Que, mediante la Carta N° 145-2021-CVA/JS, recibida por la Entidad el 26 de agosto de 2021, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento

respecto al expediente de ampliación de plazo de obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 Parcial, presentado por el Contratista, recomendando que se declare procedente por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal "atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", contemplada en las Condiciones Especiales del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 234-2019-MTC/21, conforme a los siguientes argumentos:

"(...)

1. La solicitud de la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 04 Parcial se encuentra debidamente justificada por una **NECESIDAD TÉCNICA**, es decir que los materiales de afirmado provenientes de las canteras de los Km 2+900, Km 10+300 y Km 13+600 no cumplen con las propiedades físicas y mecánicas de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto o no tienen la autorización de uso de las canteras.
2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 28 prórroga de la fecha prevista de terminación de las Condiciones Generales del Contrato y numeral GC 28 de CEC, se solicita la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 04, con la finalidad de cumplir con el contrato, considerando que a la fecha la aprobación de estas canteras no tiene fecha prevista, entonces esta prórroga se está solicitando PARCIALMENTE, con CAUSAL ABIERTA, ya que depende de la demora en la obtención del CIRA e ITS.
3. La causal donde se enmarca esta solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 04 - Parcial de obra, se sustenta en la Sección B. Control de Plazos del Contrato, del ítem CGC 28.2 que en texto indica: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad".
4. La cuantificación de la presente Prórroga se inicia desde el 01.07.2021 hasta el 23.08.2021, obteniendo 54 días calendario debido a que se colocó el afirmado entre el Km 0+000 hasta el Km 7+000 hasta el día 30 de junio del presente año y desde entonces, no se tiene disponibilidad de afirmado hasta la fecha.
5. Se recomienda a la Entidad que trámite esta prórroga N° 04 debido a que la partida 03.01 afirmado se encuentra en ruta crítica y se solicita la





# Resolución Directoral

aprobación parcial de 54 días calendario, que corresponde al período Prorroga entre el 28/08/2021 al 20/10/2021.

(...);

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales con el sustento de la Administradora de Contrato, emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar PROCEDENTE EN PARTE, la ampliación de plazo de obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 - Parcial, por treinta y seis (36) días calendario, y se difiera el plazo de ejecución de la obra al 02 de octubre de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en atención a las siguientes consideraciones:

## i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte en parte el sustento del Contratista en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 234-2019-MTC/21, que establece lo siguiente:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**
- **Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**
- **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.**
- **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado..." (El resaltado es nuestro);**

Al respecto, la causal invocada por el Contratista para la Ampliación de Plazo de Obra (Solicitud de Prórroga de la Fecha prevista de Terminación) N° 04, es por **"atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"**, generada por una necesidad técnica derivada que los materiales de afirmado proveniente de las canteras de los km 2+900, Km 10+300 y Km 13+600 **no cumplen con las propiedades físicas y mecánicas de acuerdo a**



las especificaciones técnicas del proyecto o no tienen la autorización de uso de canteras, circunstancias que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación<sup>2</sup>.

Cabe precisar que el Supervisor mediante Carta N° 145-2021-CVA/JS de fecha 26 de agosto de 2021, otorga su conformidad a la solicitud de prórroga formulada por el Contratista.

Al respecto, es importante señalar que, si bien el Contratista y Supervisor atribuyen la causal a: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", ésta causal, no correspondería por cuanto la Entidad cumplió con gestionar la disponibilidad de las canteras en su oportunidad (23.09.2020), las mismas que fueron suspendidas para extracción posteriormente por parte de la Comunidad Campesina de Aucará, **por causas ajenas al objeto de la obra**, lo cual se produjo durante la etapa contractual de ejecución, por tanto, se debe reconfigurar la causal en lo siguiente:

- **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.**

Adicionalmente, la Gerencia de Intervenciones Especiales indica que: "cabe señalar que el Supervisor, debió valorar la factibilidad de disponer oportunamente de las canteras para la ejecución de la presente obra, **antes de su reinicio en fecha 01.05.2021**, aspecto que deberá evaluarse posteriormente".

#### ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

La Administradora de Contrato, mediante Informe N° 198-2021-MTC/21.GIE.JFM establece como inicio y fin de causal de la ampliación de plazo, los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra registrados por parte del Contratista, según el siguiente detalle:

N	Requisitos de Forma de la Solicitud	Documento	Fecha de presentación	Fecha máxima	OBSERV.
1	Anotaciones en el Cuaderno de Obra, estableciendo	<b>Asientos de Inicio de la Causal:</b>		-	<b>INICIO DE LA CAUSAL</b> - El Contratista ha identificado el hito del inicio de la causal, indicando que al no

2

El resaltado es nuestro.



6.02	Señalización Preventiva *
------	---------------------------

\*Partidas predecesoras de la partida 03.01 Afirmado, que, al no ser ejecutada dicha partida, las siguientes no se podían ejecutar.

**iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.**

La Administradora de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Informe N° 198-2021-MTC/21.GIE.JFM, considera procedente ampliar el plazo de la obra por treinta y seis (36) días calendario, difiriéndose la fecha de término de la obra al 02 de octubre de 2021.



La mencionada profesional refiere que:

"(...)

*Luego de haber revisado el sustento presentado por el Contratista de acuerdo al cuadro N°01 del presente informe, se procedió a verificar los aspectos de la ejecución de la partida **03.01. Afirmado, 03.02 Imprimación reforzada y 06.02 Señales preventivas.***

*Al respecto, según el **asiento N°463 de fecha 22.07.2021** del cuaderno de obra el Ingeniero Residente, registra que la partida 03.01 Afirmado (que pertenece a la ruta crítica según PAO vigente), se encuentra paralizada.*

*En ese sentido se puede determinar que la ejecución de la partida de ruta crítica 03.01. **Afirmado sólo se pudo ejecutar desde el km 0+000 hasta km 7+000**, generándose la necesidad de contar con cantera que cumpla con las características técnicas requeridas en el expediente técnico, siendo ésta la causal de la presente solicitud de prórroga de fecha prevista de terminación de Obra N° 04.*

*Asimismo, de acuerdo al PAO (Programa de Avance de Obra vigente), la partida de afirmado se debió ejecutar desde el 08/05/2021 hasta el 26/07/2021, es decir tenía una duración de 80 días calendario.*

*De acuerdo al inicio de causal Asiento N° 463 de fecha 22.07.2021, y fin de causal Asiento N° 524 de fecha 23.08.2021, que afecta la partida 03.01 Afirmado corresponde 32 días calendario. Sin embargo, la partida de ruta crítica 06.02 Señalización Preventiva según PAO vigente debió culminar el 27.08.2021 por tanto se ve afectada hasta 27.08.2021.*





# Resolución Directoral

Item	Partida de ruta Crítica	INICIO	FIN
3.01	Afirmado	08.05.2021	26.07.2021
3.02	Imprimación Reforzada	24.06.2021	22.08.2021
6.02	Señalización Preventiva	02.08.2021	27.08.2021

Por tanto, se considera **PROCEDENTE en parte** la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N°04 con Causal Abierta por 36 días calendarios.

Asimismo, al no contarse a la fecha con canteras autorizadas (CIRA y ITS), se puede determinar que la prórroga solicitada es con CAUSAL ABIERTA, hasta que se concluyan los trámites de autorización para uso de canteras que garanticen el término de la obra. Por tanto, el periodo de prórroga solicitado diferirá la fecha de término de la obra del 28.08.2021 al 02.10.2021 es decir, treinta y seis (36) días calendario (...).

- v) Esta ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, al haber renunciado el Contratista de manera expresa mediante Carta N° 112-2021-MENDOZASRL/GG de fecha 24 de junio de 2021.
- vi) La prórroga del contrato de Supervisión, está supeditada a la No objeción por parte del BID en concordancia con las CGC Contrato N° 106-2020-MTC/21 y al análisis que sobre la ejecución de dicho contrato realice la GIE;

Que, cabe enfatizar que en el presente caso no se requerirá el previo consentimiento del Banco, a pesar que nos encontramos frente a un contrato de revisión ex-ante, ya que no estamos frente una variación sustancial del plazo ni modificación o dispensa de las Condiciones del Contrato, pues no se está modificando los elementos esenciales del objeto de contratación, ni se está elevando el monto original del contrato en más del 15% del precio original, teniendo en consideración que la ampliación de plazo a otorgar, es sin reconocimiento ni pago de mayores gastos generales;

Que, a través del Informe N° 903-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la ampliación de plazo en parte (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra



materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, en atención a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 234-2019-MTC/21, respecto a la solicitud de prórroga de la fecha prevista de terminación de la obra (solicitud de ampliación de plazo de obra), corresponde que esta sea aprobada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Aprobar en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 - Parcial, por treinta y seis (36) días calendario, solicitada por el Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 02 de octubre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Como consecuencia de la prórroga del plazo del Contrato de Obra N° 234-2019-MTC/21, se deberá ampliar (de ser el caso) proporcionalmente la garantía otorgada en dicho contrato.

**Artículo 3°.-**El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 de Obra, aprobada en el artículo 1 de





# Resolución Directoral

la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

**Artículo 4º.**-Corresponde que la Oficina de Administración registre la información derivada de la modificación aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápito XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**Artículo 5º.**-Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., al Supervisor CONSORCIO VECINAL AUCARÁ y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6º.**-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 234-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

